



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0451-2022-A/MPP.

San Miguel de Piura, 16 de mayo de 2022.

VISTOS:

El Informe N° 243-2022-PPM/MPP, de fecha 03 de mayo de 2022, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 0701-2022-UPT-OPER/MPP, de fecha 05 de mayo de 2022, de la Unidad de Procesos Técnicos e Informe N° 720-2022-OPER/MPP, de la Oficina de Personal, de fecha 09 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

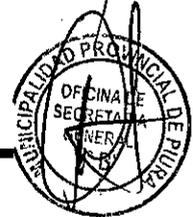
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 07 de agosto de 2014, la Sala Laboral Transitoria de Piura, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 34), en el Expediente N° 01655-2010-0-2001-JR-LA-01, seguido por don **MANUEL CHAFLOQUE CARMEN**, sobre Reintegro de remuneraciones y otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

"1.- **CONFIRMAR** la resolución N° 04 dictada en audiencia única que declara Infundada la excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa; asimismo la resolución N° 05 que declara Infundada la Oposición deducida por la emplazada para exhibir el informe del detalle de ingresos del trabajador Sergio Edmundo López Córdova.

2.- **CONFIRMAR** la sentencia dictada mediante Resolución N° 31 de fecha 29 de Enero de 2014, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **MANUEL CHAFLOQUE CARMEN** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** sobre pago de reintegro de remuneraciones y Beneficios sociales por trato salarial desigual y **ORDENA** que la demandada cumpla con cancelar al actor la suma de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 25/100 NUEVOS SOLES (S/ 32,917.25)**, que corresponde: Reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual: S/ 19,816.36; Vacaciones: S/4,497.16 y gratificaciones: S/8,603.73, más intereses legales.

3.- **ORDENAR** que la demandada se constituya en depositaria de la compensación por tiempo de servicios equivalente a S/ 5,001.84, así como registrar al demandante en su Libro de Planillas de trabajadores contratados a plazo indeterminado.";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0451-2022-A/MPP.
San Miguel de Piura, 16 de mayo de 2022.

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 243-2022-PPM/MPP, de fecha 03 de mayo de 2022, comunicó que el Juzgado Civil Transitorio de Piura, en su Resolución N° 70 del 11 de marzo de 2022, requirió a la demandada Municipalidad Provincial de Piura, para que en el plazo de 10 días cumpla con modificar la fecha de ingreso en la boleta de pago del demandante, debiendo ser ésta el 01 de septiembre de 2005;

Que, mediante Informe N° 0701-2022-UPT-OPER/MPP, de fecha 05 de mayo de 2022 la Unidad de Procesos Técnicos, recomienda formalizar con un acto resolutorio, para poder ingresar al Sistema Integral de Gestión Municipal - Módulo de Recursos Humanos que se lleva en la citada Unidad, se ordene que la Municipalidad de Piura registre como fecha de ingreso en la Boleta de Pago del demandante don **MANUEL CHAFLOQUE CARMEN**, esto es el 01 de septiembre de 2005;

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 720-2022-OPER/MPP, de fecha 09 de mayo de 2022, informó que se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, en la cual se autorice a la Oficina de Personal dar cumplimiento al mandato judicial, y se consigne como fecha de inicio de la relación laboral del demandante don **MANUEL CHAFLOQUE CARMEN**, el 01 de septiembre de 2005; en mérito a la Resolución Judicial N° 70 de fecha 11 de marzo de 2022- Exp. N° 01655-2010-0-2001-JR-LA-02;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, de fecha 09 y 11 de mayo del 2022 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- En mérito a lo ordenado por el A quo del Juzgado Civil Transitorio de Piura, y a la Sentencia de Vista (Resolución N° 34), de fecha 07 de agosto de 2014, y Resolución N° 70 de fecha 11 de marzo de 2022 - Expediente N° 01655-2010-0-2001-JR-LA-02; cúmplase con:

- Registrar como fecha de ingreso laboral en las boletas de pago de don, **MANUEL CHAFLOQUE CARMEN**, el 01 de septiembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Juzgado Laboral Civil Transitorio de Piura, el cumplimiento del presente mandato Judicial.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0451-2022-A/MPP.
San Miguel de Piura, 16 de mayo de 2022.**

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

